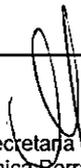


Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Uno</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p> a. Comisionado Francisco Javier García Blanco.  b. Secretaria de Instrucción Mónica Porrás Rodríguez.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.</p>

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de denunciante.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022** y su acumulado **DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia siendo las siguientes:

DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022

"No cumplieron con esta obligación para el primer trimestre del 2022". (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XII_Declaraciones de situación patrimonial	A77FXII	2022	1er trimestre

DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022

"El sujeto obligado incumple con ART.- 77-XII- LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES, debido a que únicamente sube las declaraciones iniciales del 2020, (siendo que están en 2021), los formatos se encuentran totalmente vacíos y no se anexa la versión pública lo que atenta contra la protección de datos personales". (sic)

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XII_Declaraciones de situación patrimonial	A77FXII	2021	4to trimestre

II. Por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

asignándoles los números de expedientes **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022** y su acumulado **DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022**, turnándolos a las Ponencias respectivas para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados el uno y tres de junio de dos mil veintiuno, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto de los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en la denuncia con número **DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022**, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante/ el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022**, por ser este el más antiguo.

IV. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el dictamen respecto del expediente **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022**, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

V. Mediante proveído de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, se acordó procedente la acumulación de la denuncia número **DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022** a la denuncia **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022**, por existir similitud en el denunciante y autoridad siendo diferentes los agravios expuestos.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados, ofreciendo pruebas y alegatos. Asimismo, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

VI. Por acuerdo de fecha uno de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracciones XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós. M

Tercero. Las denuncias interpuestas por el denunciante, cumplieron con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. M

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la X



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las presentes denuncias **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022** y **DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022**, se actualizan alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

Ello es así, en atención a que la Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que las obligaciones de transparencia por las cuales habían sido denunciados fueron cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición de los medios legales que se determinan a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resultan necesario analizarlos, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.

información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y

mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hechas valer, versa sobre la fracción XII del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

... ..XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; ...”

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los dictámenes relativos a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes requeridos a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, los cuales fueron identificados con los números DV/488/2022 y DV/557/2022, de fechas nueve y quince de junio del año dos mil veintidós respectivamente, a través de los cuales, establecen que, una vez hechas las verificaciones virtuales y los análisis respectivos, se advirtió los siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

La denuncia **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022**, siendo el siguiente:

Dictamen **DV/488/2022:**

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tepeaca, no cumple con sus obligaciones de transparencia relativas a lo que corresponde a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

"...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepeaca, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que el criterio "Hipervínculo a la versión pública declaración de situación patrimonial, remite a documentos que no tienen información, no obstante que deben tenerla, ya que de diversos registros verificados se refieren a declaraciones de situaciones patrimoniales de inicio y conclusión."

La denuncia **DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022**, siendo el siguiente:

Dictamen **DV/557/2022:**

La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Por lo anterior se desprende que el sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tepeaca, no publicó sus obligaciones de transparencia relativas a lo que corresponde a la fracción XII del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepeaca, no publicó de conformidad con la ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales, la información relativa a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio 2021, toda vez que los “Hipervínculos a las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial, remiten a formatos de declaraciones, es decir, que se trata de documentos base sin la información correspondiente, lo que vulnera la característica de integralidad prevista en la fracción V del numeral sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que refiere que la información debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.”

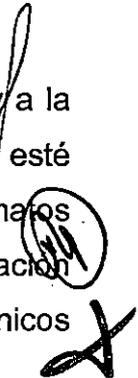
Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir los informes requeridos en los expedientes **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022**, por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó que:

“... se encuentran publicadas las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 77 fracción XII...” (sic)

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que ***“...se encuentran publicadas las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 77 fracción XII...”***; y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción XII del artículo 77, de la Ley en la materia, respecto del cuarto trimestre del dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós. 

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/488-1/2022, de fecha veintinueve de junio del presente año, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

De ahí que, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales. 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

Respecto de la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que:

- a) El sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Tepeaca, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 de la fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.
- b) El sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepeaca, sí publicó correctamente la información relativa a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

De igual forma, se hace mención que, la Dirección de Verificación y Seguimiento, adscrita a la Coordinación General Ejecutiva, lleva a cabo las verificaciones de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia con motivo de dos denuncias, de conformidad con lo citado por los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del recurso de revisión, así como de la notificación y ejecución de las medidas de apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico el Título Tercero, Capítulo II, determinando únicamente cuestiones de forma en relación a los formatos, todo lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez considerado lo anterior concluyó que:

***“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepeaca, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 de la fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.*”**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

“...QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tepeaca, si publicó correctamente la información relativa a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.”

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la **fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al cuarto trimestre del dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós**, no se encontraban publicadas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de las presentes denuncias, también lo es que, durante la sustanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado las obligaciones generales de transparencia supra citadas; respecto del cuarto trimestre del dos mil veintiuno y primer trimestre del dos mil veintidós, relativas al artículo 77 fracción XII de la Ley de la materia, motivo por el cual, este Órgano Garante llegó a la conclusión que existe una modificación de los actos reclamados. 81

En consecuencia, de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones generales de transparencia denunciadas, han dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en los expedientes DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022, por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta: (81)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.

La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas en el considerando cuarto.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único.- Se **SOBRESEEN** los expedientes al rubro indicados, relativos a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

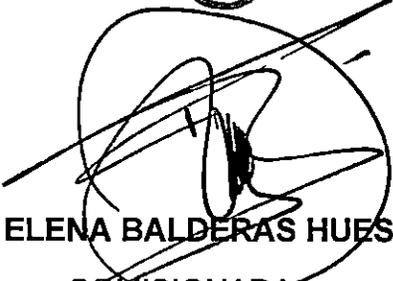
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, siendo ponente

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022.**

el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB/DOT-698/AYTO TEPEACA-15/2022 y su acumulado DOT-699/AYTO TEPEACA-16/2022/MON/sentencia DEF.